



RESOLUCIÓN EXP No. 1264-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTA: PARA DICTAR RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR EN SUS TRES (3) NIVELES, PRESIDENCIAL, DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL Y CORPORACIONES MUNICIPALES, presentada por los ciudadanos **Henry V. Osorto, José Armando Taylor Zúniga, J. Alfredo Alvarado Ardón, Deyanira Hernández, Wilson Peña, Omar Francisco Chavarría García, Wenceslao Lara, William Eduardo Carías Ortega y Zenia Patricia Padgeth,** actuando en su condición de la mayoría del Pleno del Directorio Nacional en propiedad del Partido Salvador de Honduras (PSH), de conformidad con la Certificación del Acta de la Asamblea Nacional del 25 de abril de 2021, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua. Interviene en este asunto el Abogado René Adán Tomé Rosales en su condición de apoderado de los comparecientes.

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la Capital de la República.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021) comparecieron ante este Consejo Nacional Electoral, los ciudadanos **Henry V. Osorto, José Armando Taylor Zúniga, J. Alfredo Alvarado Ardón, Deyanira Hernández, Wilson Peña, Omar Francisco Chavarría García, Wenceslao Lara, William Eduardo Carías Ortega y Zenia Patricia Padgeth,** en su condición de la mayoría del Pleno del Directorio Nacional en propiedad del Partido Salvador de Honduras (PSH), de conformidad con la Certificación del Acta de la Asamblea Nacional del 25 de abril de 2021, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua; a solicitar y presentar las planillas en los tres niveles de candidatos a cargos de elección popular para su respectiva inscripción, para participar en el proceso electoral general del próximo domingo 28 de noviembre del corriente año.



CONSIDERANDO (3): Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, se tuvo por presentado el escrito relacionado y se ordenó que previo a resolver sobre lo solicitado y para efectos de determinar la legalidad y legitimidad de la elección de autoridades en la denominada Asamblea Nacional del 25 de abril, así como de la comparecencia; **se requiera al ciudadano Henryr Vicente Osorto Canales, para que dentro del plazo de cinco (5) días**, acredite ante este Organismo Electoral, los siguientes documentos: **1)** Convocatoria y Certificación de las correspondientes actas, de la celebración de la asamblea nacional, asambleas departamentales, asambleas municipales y las asambleas locales y de base, mediante las cuales fueron electos sus órganos permanentes: Directorio Nacional, Directorios Departamentales, Directores Municipales, Directorios locales o de base y el Tribunal Disciplinario, indicando los nombres de los ciudadanos y el período para el cual fueron electos. **2)** Acreditar la forma en que fueron electos los candidatos que integran la planilla presidencial y Parlamento Centroamericano; las planillas de diputados al Congreso Nacional por cada departamento y las planillas de corporaciones municipales por cada municipio. De dicha providencia fue notificado el Abogado René Adán Tomé Rosales, Apoderado de los comparecientes el día jueves ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la una con veintiséis minutos de la tarde (1:26 p.m.).

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 15 de julio de 2021, el Abogado René Adán Tomé Rosales, apoderado de los comparecientes, en virtud del requerimiento efectuado por el CNE, presentó escrito acompañando los documentos siguientes: 1. La certificación del acta de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el 25 de Abril del 2021 en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en la que se eligió las autoridades nacionales en propiedad, el Tribunal Disciplinario y la planilla de candidatos a la Presidencia de la República; 2. La certificación del punto del acta de la sesión extraordinaria del Directorio Nacional en Propiedad celebrada el 12 de Mayo del 2021, en el cual se aprobó el Acuerdo de convocatoria a las asambleas en todos los niveles; 3. La Circular No. PSH-SA-001-2021, mediante la cual el Directorio Nacional en Propiedad da cumplimiento al Acuerdo de convocatoria e instruye a las autoridades departamentales, municipales y locales, a convocar las asambleas en sus respectivos niveles; 4. Formatos sobre cronograma y pasos a seguir para la celebración de las asambleas en todos los niveles; 5. Las convocatorias para las asambleas locales y las respectivas certificaciones de las actas de las mismas, ordenadas por departamentos; 6. Las convocatorias para las asambleas municipales y las respectivas certificaciones de las actas de las mismas, ordenadas por departamentos; 7. Las convocatorias para las asambleas departamentales y las respectivas certificaciones de las actas de las



mismas, ordenadas por departamentos; y, 8. La convocatoria del 29 de Mayo del 2021 para celebrar la Asamblea Nacional Extraordinaria el 13 de Junio del 2021, y la respectiva certificación del acta que se levantó al efecto.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis de los documentos presentados el quince (15) de julio de dos mil veintiuno, es visto, que no se acompañó la convocatoria para la primera asamblea nacional ordinaria “Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum”, celebrada en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua a las once horas de la mañana (11:00 am) del día domingo veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cuya circunstancia, no se puede tener por acreditada la legalidad y la legitimidad de dicha asamblea, en virtud de no haberse cumplido con el requisito de convocar con quince (15) días de anticipación como lo mandan los Estatutos del Partido Salvador de Honduras PSH. Consta en la Certificación del Acta de la primera Asamblea Nacional Ordinaria “Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum” del Partido Salvador de Honduras, antes relacionada, que la instalación de la misma fue hecha por el Delegado Departamental de Comayagua, Abogado José Armando Taylor, sin facultades para dicho acto, ya que el mismo es competencia del Directorio Nacional a través de su Presidente y de la Secretaria de Actas. Asimismo, los designados como nuevos miembros del Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras surgidos de la Asamblea, resulta que fueron juramentados por el Delegado del Departamento de Comayagua, tomando posesión de sus cargos y presidiendo la asamblea nacional ordinaria desde ese momento, el nuevo presidente electo del Directorio Nacional para el período 2021-2025, el ciudadano Henry Vicente Osorto Canales. El Artículo 32 de los Estatutos del PSH, establecen como atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional, entre otras, elegir, juramentar y dar posesión al Presidente y a los miembros del Directorio Nacional, lo cual no ocurrió en la Asamblea en referencia, donde las indicadas atribuciones fueron asumidas por el Delegado anfitrión, o sea el Coordinador del Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO (6): Que con relación a la elección de la planilla presidencial, que deja como candidato a la Presidencia de la República al Ingeniero **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum** y como Designados Presidenciales, la asamblea **SE RESERVA EL DERECHO** de otorgar al candidato presidencial, la conformación de su equipo en este nivel electivo, con las personas más idóneas, que pregonen los principios partidistas, **CON LA SALVEDAD**, de que bajo ningún concepto, caso, razón, justificación o motivo, podrá proponer a los señores **JULIO EDUARDO LARIOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA SEGOVIA CASTILLO NI AL SEÑOR RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, decisión a



través de la cual se prohíbe o limita la participación de dichos ciudadanos en la vida política del país, acto que es contrario a lo dispuesto por la Constitución de la República con respecto a los partidos políticos, como instituciones de derecho público, para facilitar la participación de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (7): Que en cuanto a la CIRCULAR PSH-SA-001-2021, que instruye a los Directorios Locales de Base, Directorios Municipales y Directorios Departamentales de conformidad con los Acuerdos Adoptados en sesión de Directorio Nacional en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para convocar a las asambleas en los niveles: Asamblea Local o de Base, Asamblea Municipales y Asamblea Departamentales, debiéndose acompañar convocatoria, acta de asamblea y listado de asistencia en las fechas máximas entre el trece (13) y el diecinueve (19) de mayo para las Asambleas Locales o de Base; entre el veinte (20) y el veintitrés (23) de mayo para las Asambleas Municipales; y, entre el veintisiete (27) al treinta (30) de mayo para las Asambleas Departamentales, es visto que en las primeras dos fechas resulta materialmente imposible que las convocatorias se hayan realizado con los quince días de anticipación que establecen los Estatutos y en el tercer caso, es decir del veintisiete (27) al treinta (30) de mayo del corriente para las Asambleas Departamentales, tampoco se acreditó la correspondiente Convocatoria con la debida antelación de los quince días. En relación con la Convocatoria en que la Secretaria Zenia Patricia Padgeth Lagos, dice que se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 200-2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, y que con instrucciones del **Directorio Nacional en Propiedad, manifiesta convocar en tiempo y forma a todos los delegados en propiedad del Partido Salvador de Honduras**, a celebrar la Asamblea Nacional Extraordinaria, sin establecer fecha en la que se llevará a cabo, con servicios de video conferencia ZOOM, en primera convocatoria a las diez de la mañana (10:00 am) y en segunda convocatoria a las doce del mediodía (12:00 m); dicha Convocatoria carece de los requisitos esenciales para su validez, en razón de que la Resolución 200-2021, emitida por este Órgano Electoral ya confirmada por el Honorable Tribunal de Justicia Electoral mediante sentencia dictada el 13 de julio de 2021 dispone en el numeral **TERCERO:** “Que el Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras (PSH), proceda a convocar de inmediato a las Asambleas en todos los niveles, para elegir a las autoridades del Partido Salvador de Honduras (PSH) en forma permanente y elegir los candidatos a cargo de elección popular, todo de conformidad con los estatutos del Partido y la Resolución No. 04-2020 emitida por este Consejo Nacional Electoral”. El Tribunal de Justicia Electoral estableció en su sentencia: **“SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada en su Resolutivo Segundo a





fin de que el Consejo Nacional Electoral proceda a dar trámite a la denuncia formulada observando el debido proceso y derecho de defensa de las partes interesadas; en cuanto a los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución No. 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), quedan incólume por haber sido emitidos conforme a derecho, debiendo el Consejo Nacional Electoral (CNE) verificar su cumplimiento, todo de conformidad con los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH).”, con lo cual quedó claramente determinado, que la autoridad requerida es la autoridad nacional provisional, la misma que fue reconocida por el Consejo Nacional Electoral al momento de la inscripción del Partido Salvador de Honduras (Gaceta 35,366) y no la autoridad en propiedad que se menciona en la referida Convocatoria, la cual no está reconocida por este Órgano Electoral.

CONSIDERANDO (8): Que en relación con la certificación del Acta No. 2 de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se afirma haber sido convocada en tiempo y forma en primera convocatoria a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y en segunda convocatoria a las doce horas (12:00 m); dicha asamblea nacional extraordinaria tiene como base los delegados electos en la Asamblea Nacional realizada el 25 de abril de 2021, en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, sin previa convocatoria y sin observar los requisitos objetivos establecidos en los Estatutos del PSH como antes se expone, razón que impide reconocer su legalidad y validez.

CONSIDERANDO (9): Que, en relación a las Convocatorias para las Asambleas por Departamento, se ha verificado que la Convocatoria fue realizada para las **Asambleas Ordinarias Simultáneas en el nivel Departamental, Municipal y Locales o de Base de los Departamentos del país.** En el caso del **Departamento de Atlántida**, fue realizada por el Presidente del Directorio Nacional en Propiedad, el Comisionado Henry Vicente Osorto Canales, para llevarse a cabo el día 23 de mayo del presente año, mediante plataforma virtual. Dicha convocatoria no tiene fecha de emisión y por tanto no puede comprobarse que se llevó a cabo con los quince (15) días de anticipación y haberse realizado por el Presidente del Directorio Nacional en propiedad en contravención de lo establecido en los Artículos 36, 43 y 49 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras. En el caso del **Departamento de Colón**, si bien es cierto, la convocatoria fue realizada por el Vicepresidente del Directorio Departamental provisional, adolece del mismo defecto de la anterior al no tener fecha de emisión de la convocatoria. En las convocatorias a las asambleas de los **Departamentos Comayagua**



y **Copán**, en ninguna de ellas aparece la fecha en que fueron emitidas y ambas fueron realizadas por el Secretario del Directorio provisional, con instrucciones del Directorio Nacional en Propiedad, el cual no está legalmente reconocido. En el caso de la Convocatoria para la Asamblea del **Departamento de Cortés**, fue realizada por los Delegados electos, para llevarse a cabo el siete de junio del 2021, se autoconvocan en contravención a lo establecido en los Estatutos en vista que la convocatoria debe realizarse por Directorio competente. Asimismo, existe una evidente contradicción con la Certificación del Acta, donde se establece que la asamblea se llevó a cabo el 29 de mayo y no el siete de junio como aparece en la convocatoria, en cuya acta también aparece que la convocatoria fue efectuada el 23 de mayo de 2021, lo que demuestra que tampoco se hizo con quince (15) días de anticipación. La convocatoria para la asamblea del **Departamento de Choluteca**, la realizó el Secretario Provisional y con los mismos defectos de las anteriormente enunciadas. La Convocatoria a asamblea del **Departamento de El Paraíso**, la realizó el Presidente del Directorio Nacional en propiedad, quién tampoco está facultado para ello y al igual que las demás no se acredita que se haya efectuado con los días de anticipación requeridos. En la asamblea llevada a cabo en el **Departamento de Francisco Morazán**, únicamente se eligió el Directorio Departamental, contrario a lo que se establece en la Convocatoria que al igual que las anteriores, no tiene fecha de emisión y tampoco fue girada por el órgano competente. Igual comportamiento se observa en todas las demás convocatorias llevadas a cabo en los **Departamentos de Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho, Santa Bárbara, Valle y Yoro**, que adolecen de los mismos defectos, lo que implica una clara transgresión de las disposiciones estatutarias que legalmente deben regir las actuaciones del Partido Salvador de Honduras (PSH).

CONSIDERANDO (10): Que de conformidad con los Artículos 22, 23 y 60 inciso c) de los Estatutos, la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), es la máxima autoridad del Partido, está constituida por 36 Delegados (as) Propietarios (as) respaldados por 36 suplentes, que resultan de la integración de dos delegados propietarios y dos suplentes, por cada departamento del país. Los delegados a la Asamblea Nacional serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación por el Directorio Nacional. En el presente caso, para que la convocatoria a la Asamblea Nacional sea legalmente válida, debió ser realizada por el Directorio Nacional con quince (15) días de anticipación, sin incluir la fecha de la convocatoria ni la fecha de la asamblea y debe ser dirigida a los Delegados Departamentales propietarios, que son quienes constituyen dicha asamblea. El Directorio Nacional Provisional está compuesto por quince (15) miembros registrados en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366.



CONSIDERANDO (11): Que la Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Partido en el Departamento y está constituido por dos delegados (as) representantes de cada Asamblea Municipal de los municipios que conforman el Departamento. Los delegados (as) a la Asamblea Departamental serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación como mínimo, por el Directorio Departamental o en su caso a petición del Directorio Nacional, en la forma que señalan los Estatutos en los Artículos 34, 35, 36 y 81 inciso b), lo que significa que los Directorios Departamentales deben convocar a los Delegados Municipales de su respectivo departamento.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con los Artículos 42, y 43 de los Estatutos del PSH, la Asamblea Municipal es la máxima autoridad del Partido en el Municipio y está constituida por un delegado (a) elegido por la correspondiente Asamblea Local o de Base de cada colonia, barrio y aldea del Municipio, debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional. La Asamblea Municipal será convocada por el Directorio Municipal cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Departamental. Podrá ser convocada extraordinariamente a petición escrita de por lo menos 15% de los Militantes del Municipio inscritos en el Registro de Afiliación Nacional, de igual forma a solicitud del 15% de los Directorios Locales o de Base legalmente constituidos; en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Resolución No. 04-2021 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), éste Consejo Nacional Electoral, entre otros, **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarar la acreditación de la Constitución del Partido Salvador de Honduras (PSH) con el TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 570 DE ACTA NOTARIAL DE CONSTITUCIÓN autorizado el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) por el Notario José C. Núñez Velásquez; **SEGUNDO:** Aprobar la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **TERCERO:** Aprobar la DESCRIPCIÓN Y DIBUJO DEL EMBLEMA E INDICACIÓN DEL NOMBRE BAJO EL CUAL FUNCIONARÁ EL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **CUARTO:** Aprobar el PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **QUINTO:** Aprobar los ESTATUTOS del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH); **SEXTO:** Reconocer la ORGANIZACIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), de la forma siguiente: Una (1) nómina de Directorio Nacional, dieciocho (18) nóminas de Directorio Departamental y doscientas dieciséis (216) nóminas de Directorio Municipal; cuyas descripciones aparecen publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número, 35,366; **SÉPTIMO:** Declarar el reconocimiento de las



AUTORIDADES PROVISIONALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), en el nivel nacional, departamental y municipal, descritas en el ordinal SEXTO que antecede, hasta que se elijan en propiedad sus autoridades, de acuerdo con el artículo 162 de los estatutos. **OCTAVO:** ...; **NOVENO:** APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS, con sus siglas PSH, en virtud de que su Declaración de Principios, Descripción y Dibujo del Emblema, Programa de Acción Política y Estatutos, tanto en su contenido como alcance, se enmarcan en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Entregar copia de la presente Resolución a los interesados, para que realicen la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y efectuada ésta, proceder al registro del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). **DÉCIMO:** EI PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH) adquirirá su Personalidad Jurídica, al ser inscrito por el Consejo Nacional Electoral y publicada su inscripción en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), el apoderado del Partido Salvador de Honduras, Abogado René Adán Tomé Rosales, presentó escrito acompañando La Gaceta digital, para acreditar la publicación de la Resolución de Inscripción del Partido Salvador de Honduras. Mediante auto de la misma fecha, este Consejo Nacional Electoral, Resolvió: "**PRIMERO:** Tener por presentada la publicación de la Resolución No. 04-2020 de Inscripción del Partido Salvador de Honduras en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,366; **SEGUNDO:** Tener por registrado el Partido Salvador de Honduras (PSH) en el Consejo Nacional Electoral.", y a partir de esa fecha quedó reconocido como partido legalmente inscrito con autoridades provisionales hasta que se produjera la Convocatoria y elección de autoridades en propiedad, siguiendo el procedimiento dispuesto en los propios estatutos.

CONSIDERANDO (15): Que el Partido Salvador de Honduras, desde su inscripción y reconocimiento, se constituye en institución de derecho público y por tanto deviene en la obligación y el deber de respetar la Constitución de la República, la Normativa Electoral y sus propios Estatutos en cada una de las acciones administrativo-políticas que realice, las cuales deben enmarcarse también en las atribuciones y competencias de cada miembro o militante y de cada estructura organizativa interna.

CONSIDERANDO (16): Que los Estatutos del Partido Salvador de Honduras determinan como finalidad fundamental de la institución política, servir de instrumento jurídico político, de expresión del pueblo, mediante procedimientos democráticos, participativos



y representativos, para lograr la transformación de la sociedad hondureña, privilegiando al ser humano, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizando la justicia, la libertad, la igualdad de oportunidades, la equidad en función del bienestar económico, social, ambiental y cultural.

CONSIDERANDO (17): Que el Partido Salvador de Honduras, se declara en sus estatutos como un medio de expresión política del pueblo hondureño, que actúa inspirado en la justicia con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contra la corrupción y la impunidad en todas sus manifestaciones y a favor del desarrollo humano integral, inclusivo y con justicia social, basado en los principios siguientes: a) Justicia; b) Legalidad; c) Anticorrupción; d) Igualdad; e) Equidad; O Libertad; g) Solidaridad; h) Rendición de cuentas; i) Democracia participativa; j) Pluralismo ideológico; k) Respeto a los derechos humanos en todas sus dimensiones; 1) Primacía del interés común sobre el interés particular; m) Desarrollo integral de la persona y de la sociedad; n) Ética Política; o) Integración regional.

CONSIDERANDO (18): Que son Afiliados (as) del Partido los (as) hondureños (as) mayores de dieciocho años en el ejercicio de sus derechos civiles inscritos(as) por su solicitud en el Registro de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través de la Secretaría de Actas, integrado por los registros físicos y digitales que para tal fin administran y suministran los Directorios Departamentales y Directorios Municipales. Son militantes los (as) afiliados (as) que promueven, difunden, defienden y practican los principios doctrinarios, objetivos, estrategias y programas del Partido y que tienen asignadas tareas políticas o administrativas específicas dentro de los organismos partidarios, grupos funcionales, directorios políticos y secretarías, propuestos por los Directorios Municipales o Departamentales para aprobar su calificación como Militantes en el Registro de Afiliación Nacional por el Directorio Nacional. El Registro de Afiliación Nacional mantendrá actualizada la calificación de cada Afiliado (a) como Militante o no para todos los efectos.

CONSIDERANDO (19): Que la afiliación al Partido, es libre sin discriminación de ningún tipo como clase social, nivel de educación, sexo, orientación sexual, raza, credo o cualquier categoría de minorías y representa el compromiso del ciudadano(a) de aceptar, impulsar y promover los principios y objetivos del PSH a favor de Honduras y del pueblo hondureño.



CONSIDERANDO (20): Que para obtener la afiliación al PSH se hará uso del procedimiento siguiente: a) La persona que desee la afiliación, debe llenar con sus datos el formulario que para ese efecto proporcione el Directorio Municipal; y b) La solicitud debe ser aprobada o rechazada por el Directorio Municipal dentro de los 15 días siguientes a su presentación; aprobada la misma, éste solicitará al Directorio Nacional su inclusión en el Registro de Afiliación Nacional, la emisión del carné y la creación del registro virtual correspondiente.

CONSIDERANDO (21): Que son derechos de los afiliados (as) del Partido: a) Participar en la orientación política del Partido; b) Participar en asambleas y eventos democráticos del Partido, en su propia representación con voz y voto; c) Postular, ser postulado y elegir a candidatos para cargos en los organismos de gobierno del Partido y de elección popular. Los (as) postulantes a cargos deberán cumplir con los requisitos de ley y estatutarios que apliquen y su postulación deberá ser secundada por al menos un afiliado(a); d) Representar en comisiones ante organismos nacionales del Partido, a grupos de ciudadanos o directivos de base; y e) Recibir capacitación política nacional.

CONSIDERANDO (22): Que son organismos del PSH: a) La Asamblea Nacional; b) La Asamblea Departamental; c) La Asamblea Municipal; y d) La Asamblea Local. Son autoridades permanentes del PSH: a) El Directorio Nacional; b) Los Directorios Departamentales; c) Los Directorios Municipales; d) Los Directorios Locales o de Base; y e) El Tribunal Disciplinario

CONSIDERANDO (23): Que el Directorio Nacional es la autoridad del Partido que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas en el ámbito nacional y está constituido por 15 miembros: un Presidente y 14 Secretarios(as). El Directorio Nacional se elegirá por cuatro (4) años de acuerdo a la elección de la Asamblea Nacional o a la Declaratoria de Elecciones Internas que haga la Comisión Nacional Electoral.

CONSIDERANDO (24): Que, de no existir movimientos o corrientes internas, las autoridades partidarias nacionales, departamentales, municipales y locales serán elegidas en sus correspondientes asambleas generales por los delegados(as) debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional de los departamentos y municipios que corresponda. En este caso, se presentarán propuestas de planillas de los cargos a elegir: nacionales, departamentales, municipales y locales, para ser conocidos por las correspondientes asambleas generales, constituidas por los Delegados(as) correspondientes. La convocatoria la realizará el Directorio respectivo de



conformidad con la Ley Electoral. El reglamento especial del proceso de elecciones internas será emitido por el Directorio Nacional dentro de los dos meses posteriores a la vigencia de los presentes Estatutos. En caso de existir corrientes internas que generen competencia y que de acuerdo a la ley requiera la realización de elecciones internas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley Electoral.

CONSIDERANDO (25): Que, de no existir movimientos o corrientes internas, los candidatos(as) a cargos de elección popular en los tres niveles electorales serán elegidos por mayoría simple así: a) La planilla presidencial y los diputados al PARLACEN, por la Asamblea Nacional; b) La planilla de Diputados al Congreso Nacional, por cada departamento, por su correspondiente Asamblea Departamental; y, c) La planilla de Corporación Municipal, por cada Municipio, por su correspondiente Asamblea Municipal. Todas las planillas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. En caso de no ratificación de una planilla, se devolverá a la Asamblea de origen para la correspondiente subsanación.

CONSIDERANDO (26): Que transitoriamente, todas las autoridades del PSH, actualmente electas en forma temporal, una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta la inscripción del partido, se elegirán en propiedad, en asambleas en todos los niveles, para desempeñarse para el período de cuatro años, de acuerdo con la Ley Electoral.

CONSIDERANDO (27): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (28): Que las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días. La notificación personal se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate. No habiéndose podido notificar personalmente el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del despacho, la providencia o parte dispositiva de la resolución. En la notificación se expresará, si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo procedan, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos.



POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, vistas de forma integral todas las demandas y reclamos presentados por diferentes ciudadanos en relación con el Partido Salvador de Honduras PSH, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 14 y 20 de la Ley Electoral de Honduras; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 54, 60, 80, 83, 84, 92, 94, 95, 96, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 150, 151 y 162 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras y Resoluciones 04-2020 y 200-2021 de este Órgano Electoral, por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN SUS TRES (3) NIVELES ELECTIVOS, Presidencial, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, para participar en las Elecciones Generales a realizarse el domingo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de haber sido seleccionados por autoridades no reconocidas por este órgano electoral, en vista de que la ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EL DÍA 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), de la cual se originan las planillas cuya inscripción se solicita, no ha sido reconocida por NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS ARTÍCULOS 23, 35, 36, 43, 49, y 60 INCISO b) DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS. COMO CONSECUENCIA, LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES TOMADOS EN LA MISMA Y TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS Y ACTUACIONES QUE DE ELLA SE DERIVAN, CARECEN DE LEGALIDAD Y EN CONSECUENCIA DE VALIDEZ.

SEGUNDO: Reconocer la vigencia, legalidad y legitimidad de todas las Autoridades Provisionales del Partido Salvador de Honduras PSH, y dentro de las mismas, el Directorio Departamental y los Directorios Municipales del Departamento de Choluteca, inscritos por el Consejo Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo los siguientes:



Directorio Departamental: Henry Vicente Osorto Canales, Presidente; Gloria Argentina López Santos, Vicepresidente; Nelson Jesús Rodríguez García, Secretario y Leydi Carolina Hernández Carranza, Tesorero. **Directorios Municipales:** Choluteca, Apacilagua, Concepción de María, Duyure, El Corpus, El Triunfo, Marcovia, Morolica, Namasigue, Orocuina, Pespire, San Antonio de Flores, San Isidro, San José, San Marcos de Colón y Santa Ana de Yusguare. **Por lo cual la Planilla de Diputados del Departamento de Choluteca y las Planillas de Corporación Municipal de los municipios siguientes: 1) Choluteca, 2) Apacilagua, 3) Concepción de María, 4) Duyure, 5) El Corpus, 6) El Triunfo, 7) Marcovia, 8) Morolica, 9) Namasigue, 10) Orocuina, 11) Pespire, 12) San Antonio de Flores, 13) San Isidro, 14) San José, 15) San Marcos de Colón y 16) Santa Ana de Yusguare, del Partido Salvador de Honduras (PSH), deben ser elegidas de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en virtud de que esta institución política no realizó elecciones primarias e internas.**

TERCERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro del plazo de quince (15) días. **NOTÍFQUESE.**



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTE



ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA